

# Estatuto de la Asociación de Vecinos “El Triángulo”



## CAPITULO I

### DENOMINACIONES, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

#### Artículo 1

Se constituye en la localidad de Sevilla de la provincia del mismo nombre, la entidad denominada Asociación de Vecinos “El Triángulo”, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, de asociaciones, y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### Artículo 2

La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

- Preferentemente la defensa de los intereses y derechos de los vecinos de las barriadas y núcleos vecinales que se encuentran dentro del perímetro formado por las calles: Carretera de Carmona, María Auxiliadora, José Laguillo, Avda. Pablo Iglesias, Avda. Pueblo Saharaui, calle Guanahani, calle Arroyo y calle Vicente Alanís, así como los del resto de los vecinos de Sevilla.
- El fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos que les afecten.
- La mejora de las condiciones de vida de los asociados y vecinos en general de Sevilla.
- El fomento de la cultura, la convivencia ciudadana, la democracia, la paz y la libertad.
- El apoyo y la atención a los mayores y el fomento de actividades para garantizar su plena integración en la vida del barrio y de la ciudad.

Para el cumplimiento de los fines establecidos, la Asociación organizará las siguientes actividades:

- Actividades que fomenten y permitan a los vecinos manifestar su opinión en defensa de sus intereses, como asambleas, recogidas de firmas, manifestaciones públicas, etc
- Actividades que fomenten el asociacionismo y la participación ciudadana, como asambleas, jornadas de estudio, etc.



- Actividades de presentación de denuncias y peticiones ante las autoridades para demandar las mejoras de las condiciones de nuestros barrios, en relación a servicios, seguridad ciudadana, dotaciones culturales y sociales, etc.
- Actividades que fomenten la cultura y la formación de los vecinos, como semanas culturales, conferencias, exposiciones de pintura, edición de publicaciones, etc.
- Actividades encaminadas a la atención y promoción de la salud de los mayores, al desarrollo personal del mayor a través de la expresión corporal, así como a fomentar la convivencia y formación de grupo de mayores, para que puedan participar plenamente en la vida de la ciudad, y sirva para aumentar su autoestima.
- La educación infantil a través del funcionamiento en nuestra sede social de un centro de educación infantil.

### Artículo 3

El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de Sevilla, de la provincia del mismo nombre y en la calle Jabugo número 36 y con código postal 41008.

### Artículo 4

El ámbito de actuación será preferentemente local, aunque ello no excluye que cuando el desarrollo de los fines lo exija, dicha actuación se realizaría en ámbitos superiores.

## CAPITULO II

### ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 5

El órgano supremo será la Asamblea de Socios o Asamblea General que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Estas serán integradas por todos los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

#### Artículo 6

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año.





## Artículo 7

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

- Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias.
- Aprobar el programa de actividades de la Asociación para cada ejercicio.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio.

## Artículo 8

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de un número de socios que asciende al 20 %.

## Artículo 9

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- Modificación de los presentes Estatutos
- Disolución de la Asociación
- Nombrar sustitutos para cubrir las vacantes en la Junta Directiva
- Disposiciones y Enajenación de bienes.
- Constitución de una Federación o su integración en ella si ya existiese o en otra asociación.

## Artículo 10

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado habrán de mediar al menos quince días, salvo en caso de urgencia que se podrán hacer con al menos en 72 horas y si se acordara y procediese la segunda convocatoria se hará en un plazo de media hora posterior a la convocatoria primera.

## Artículo 11

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por un

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- De 3 a 15 Vocales



Todos los cargos deberán recaer en socios de la Asociación que se encuentren al corriente del abono de sus cuotas y su mandato tendrá una duración de tres años con posibilidad de renovación.



## Artículo 12

La Junta Directiva de carácter ordinario se reunirá al menos una vez al mes y las extraordinarias se celebrarán cuando lo determine su presidente o lo solicite al menos el 20 % de sus miembros. La Directiva se entenderá constituida cuando esté la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de 72 horas, salvo que por razones de urgencia ésta se deba convocar con un plazo de tiempo inferior.

## Artículo 13

Las funciones de la Junta Directiva serán los siguientes:

- Dirigir y organizar las actividades de la Asociación
- Llevar a la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- Elaborar y someter a la aprobación General los balances anuales de actividades y las propuestas de programas de actividades
- Elegir a los representantes de la Asociación en las organizaciones a las que se pudiera pertenecer, o en órganos consultivos en los que se pudieran participar.
- Aceptar las solicitudes de inscripción de nuevos socios.
- Cobrar la cuota a los asociados
- Crear grupos o comisiones de trabajos específicos
- Otras actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.



## Artículo 14

### EL PRESIDENTE

Al presidente le corresponde:

- La representación legal de la Asociación
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- Cuantas actividades le delegue la Junta Directiva o la Asamblea

### Artículo 15

#### EL VICEPRESIDENTE



El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente o la Junta Directiva.

### Artículo 16

#### EL SECRETARIO

Al secretario le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir:

- Custodiar los libros y documentos, excepto los de contabilidad, así como el archivo.
- Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
- Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.
- Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión del Presidente.

### Artículo 17

#### EL TESORERO Y LOS VOCALES

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

- Recaudar los fondos de la entidad, custodiar e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- Dirigir la contabilidad
- Llevar el libro de Estados de cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.
- Confeccionar el estado de cuentas anual.

Los vocales de la Junta directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta y podrán participar en las comisiones de trabajo que se constituyan.





## Artículo 18

### OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la asamblea general.

## CAPITULO III

### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

#### Artículo 19

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y cuya solicitud de ingreso sea admitida por la Junta Directiva.

#### Artículo 20

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- Por deseo del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Asociación.
- Por falta de pago de las cuotas de seis mensualidades.
- Por incumplir los estatutos de la Asociación y faltar el debido respeto a los miembros de la Junta Directiva o a la Asociación como entidad.

#### Artículo 21

Los socios ostentarán los derechos siguientes:

- A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.





- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

## Artículo 22

Los socios tendrán las obligaciones siguientes:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- Participar en las asambleas generales que se convoquen por la Asociación

## CAPITULO IV

### PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LIMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL.

## Artículo 23

El patrimonio fundacional con el que cuenta la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.

## Artículo 24

Los recursos económicos estarán constituidos por:

- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- Las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias de los socios.
- Las subvenciones que se reciban por parte de las Administraciones públicas
- Las aportaciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas físicas o jurídicas.
- Cualquier otro recurso lícito.





Los beneficios obtenidos por la asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que queda en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPITULO V

### DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO

#### Artículo 25

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de las  $\frac{3}{4}$  partes de los asociados presentes.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.
- Por sentencia judicial.

#### Artículo 26

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

#### CORRESPONDE A LOS LIQUIDADORES

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

#### Artículo 27

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a las entidades benéficas o asociaciones no lucrativas que se haya determinado en la Asamblea General extraordinaria en la que se acordó la disolución.

ASOCIACION DE VECINOS  
"EL TRAÑOLO"  
C.I.F. G-41065897  
Barriadas El Fontanar,  
S. José Obiero, La Rosaleda,  
Filpo Rojas y San Págés  
Telf. 954 42 47 62  
e-mail: vecinoseltranol@nos.es  
c.trañolo.l.a

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación DE VECINOS EL TRIANGULO, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 13 de marzo de 2018, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Sevilla, a 20 de marzo de 2018

LA SECRETARÍA  
MIGUEL ÁNGEL LUCENA AGUILAR

LA PRESIDENCIA  
MARIO CASTELLANOS MARTÍN



Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de  
Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla, con el número de  
Inscripción 106511-5 (Mod.) en virtud de  
Resolución de fecha 26-09-2018

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA



Fdo.: JOSÉ LUIS PÉREZ JIMÉNEZ